

## Resolución No. UC-R-014-2024

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD.  
Rectora  
Universidad de Cuenca

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone *“El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y*

*ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)*”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 20 dispone “*Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación; b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley*”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “[...] *Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes [...]*”;

Que, el artículo 48 de la norma referida, establece que: “[...] *El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.*” (énfasis agregado).

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su Artículo 60 determina: "**Priorización de programas y proyectos de inversión.** - Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código, y deberá respetar los techos institucionales y de gasto definidos por el ente rector de las finanzas públicas, de conformidad con este Código y los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento al mismo [...].

[...] Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

[...] **Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad;**  
[...]  
(énfasis agregado)

Que, el artículo 25 del Estatuto de la Universidad de Cuenca establece entre otras, las siguientes atribuciones y deberes de la o el Rector:

, "(...) m) Autorizar las modificaciones presupuestarias requeridas para el funcionamiento de la Universidad;  
n) Aprobar y declarar prioritarios los programas y proyectos de inversión contenidos en los planes estratégicos y operativos, de la Universidad de Cuenca (...);" y,

Que, mediante Memorando UC-DPU-2024-0190-M de 21 de mayo de 2024, suscrito por la Arq. María Augusta Muñoz Zhunio, Directora de Planificación y Gestión Estratégica de la Universidad de Cuenca, remite el Informe Técnico Nro. UC-DPGE-UPE-001-2024, que sustenta la actualización del dictamen de prioridad de los proyectos de inversión contemplados en la Planificación Operativa Anual 2024 vigente, que incluye: 1) La distribución del presupuesto institucional en los proyectos de inversión a ser financiados en el año 2024 con fuentes 002, 003 y 202 ; y, 2) El incremento al techo presupuestario de inversión para la distribución e inclusión de los rubros correspondientes a saldos comprometidos no devengados (SCND) de los proyectos de inversión en el ejercicio fiscal 2023, saldos de autogestión generados por la Universidad de Cuenca y Anticipos de Ejercicios Anteriores.

En ejercicio de sus atribuciones, legalmente conferidas,

## **Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Dar por conocido el Memorando UC-DPU-2024-0190-M y el informe técnico Nro. UC-DPGE-UPE-001-2024 de 21 de mayo de 2024, que forman parte integrante de la presente resolución; y, en consecuencia, aprobar la actualización del Dictamen de prioridad de los siguientes proyectos de inversión, conforme las atribuciones establecidas en los literales n y m del art. 25 del Estatuto de la Universidad de Cuenca, de acuerdo al siguiente detalle:

# UCUENCA

*Presupuesto 2024 por Proyecto y Fuente de Financiamiento, sin incluir incrementos por Saldos Comprometidos No Devengados, Saldos de Autogestión y Anticipos de Ejercicios Anteriores*

CUP	Nombre del proyecto	Fuente 002	Fuente 003	Fuente 202	Monto total proyecto
916.100.000.000.376.000	Bonificación por jubilación del personal docente y administrativo de la Universidad De Cuenca	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	<b>\$1.000.000,00</b>
916.100.008.073.723	Ejecución de obras menores y mantenimiento	\$531.612,75	\$0,00	\$620.878,60	<b>\$1.152.491,35</b>
916.100.008.074.084	Equipamiento Universidad de Cuenca	\$87.931,94	\$0,00	\$127.000,00	<b>\$214.931,94</b>
916.100.000.000.376.000	Implementación del nodo de ciencia, tecnología e innovación de la Universidad de Cuenca	\$0,00	\$0,00	\$0,00	<b>\$0,00</b>
916.100.000.000.388.000	Transformación Digital de la Gestión Académica	\$1.143.483,16	\$0,00	\$0,00	<b>\$1.143.483,16</b>
916.100.000.000.389.000	Campus Siete: Rehabilitación del edificio de la calle Simón Bolívar	\$0,00	\$0,00	\$1.572.140,23	<b>\$1.572.140,23</b>
<b>Totales</b>		<b>\$1.763.027,85</b>	<b>\$1.000.000,00</b>	<b>\$2.320.018,83</b>	<b>\$5.083.046,68</b>

# UCUENCA

*Incremento al Techo Presupuestario 2024, por Saldos Comprometidos no Devengados 2023 y Saldos de Autogestión, determinados según Oficio nro. MEF-SP-2024-0386-O y sus anexos*

CUP	Nombre del proyecto	Comprometidos No devengados 2023	Saldos de Autogestión	Monto Incremento
916.100.000.000.376.000	Bonificación por jubilación del personal docente y administrativo de la Universidad De Cuenca	\$0,00	\$0,00	<b>\$0,00</b>
916.100.008.073.723	Ejecución de obras menores y mantenimiento	\$185.529,70	\$531.612,75	<b>\$717.142,45</b>
916.100.008.074.084	Equipamiento Universidad de Cuenca	\$467.731,24	\$87.931,94	<b>\$555.663,18</b>
916.100.000.000.376.000	Implementación del nodo de ciencia, tecnología e innovación de la Universidad de Cuenca	\$33.556,62	\$0,00	<b>\$33.556,62</b>
916.100.000.000.388.000	Transformación Digital de la Gestión Académica	\$0,00	\$1.143.483,16	<b>\$1.143.483,16</b>
916.100.000.000.389.000	Campus Siete: Rehabilitación del edificio de la calle Simón Bolívar	\$0,00	\$0,00	<b>\$0,00</b>
<b>Totales</b>		<b>\$686.817,56</b>	<b>\$1.763.027,85</b>	<b>\$2.449.845,41</b>

Proyectos de Inversión de la Universidad de Cuenca Priorizados, incluye todas las fuentes de financiamiento e incrementos

CUP	Nombre del proyecto	Monto devengado al 31/12/2023	Presupuesto 2024	Saldos CND 2023*	Saldos de Autogestión*	Anticipos de Ejercicios Anteriores**	Saldo por ejecutar 2025 – 2026	Monto Total Plurianual del Proyecto
916.100.000.000.376.000	Bonificación por jubilación del personal docente y administrativo de la Universidad De Cuenca	\$11.315.724,82	\$1.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.811.506,21	<b>\$14.127.231,03</b>
916.100.008.073.723	Ejecución de obras menores y mantenimiento	\$10.505.598,50	\$620.878,60	\$185.529,70	\$531.612,75	\$351.838,19	\$1.655.913,70	<b>\$13.851.371,44</b>
916.100.008.074.084	Equipamiento Universidad de Cuenca	\$25.431.337,40	\$127.000,00	\$467.731,24	\$87.931,94	\$315.642,17	\$2.400.711,52	<b>\$28.830.354,27</b>
916.100.000.000.376.000	Implementación del nodo de ciencia, tecnología e innovación de la Universidad de Cuenca	\$22.548.645,16	\$0,00	\$33.556,62	\$0,00	\$4.999,99	\$736.752,08	<b>\$23.323.953,85</b>
916.100.000.000.388.000	Transformación Digital de la Gestión Académica	\$272.257,90	\$0,00	\$0,00	\$1.143.483,16	\$762.322,10	\$555.449,84	<b>\$2.733.513,00</b>
916.100.000.000.389.000	Campus Siete: Rehabilitación del edificio de la calle Simón Bolívar	\$0,00	\$1.572.140,23	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.572.140,23	<b>\$3.144.280,46</b>
<b>Totales</b>		<b>\$70.073.563,78</b>	<b>\$3.320.018,83</b>	<b>\$686.817,56</b>	<b>\$1.763.027,85</b>	<b>\$1.434.802,45</b>	<b>\$8.732.473,58</b>	<b>\$86.010.704,05</b>

\* Oficio nro. MEF-SP-2024-0386-O

\*\*Esigef

PROYECTO	CUP	PRESUPUESTO PLURIANUAL MONTO US\$															MONTO TOTAL PRIORIZADO ACTUAL
		AÑO 2012	AÑO 2013	AÑO 2014	AÑO 2015	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	
Bonificación por jubilación del personal docente y administrativo de la Universidad de Cuenca	91610000.0000.376744	\$ -	\$ 392.093,35	\$ 2.248.945,49	\$ -	\$ 969.333,31	\$ 1.761.247,11	\$ 1.022.984,97	\$ 792.270,89	\$ 940.355,91	\$ 1.087.076,17	\$ 1.148.706,34	\$ 952.711,28	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 811.506,21	\$ 14.127.231,03
Ejecución de obras menores y mantenimiento	91610000.807.3723	\$ 181.100,57	\$ 756.495,22	\$ 817.318,42	\$ 1.932.269,28	\$ 1.906.654,97	\$ 744.592,18	\$ 467.059,21	\$ 1.136.915,78	\$ 353.891,17	\$ 555.074,64	\$ 320.959,72	\$ 1.333.267,34	\$ 1.689.859,24	\$ 1.000.000,00	\$ 655.913,70	\$ 13.851.371,44
Equipamiento Universidad de Cuenca	91610000.807.4084	\$ 371.480,51	\$ 1.015.392,96	\$ 4.582.392,93	\$ 2.751.436,86	\$ 2.252.325,53	\$ 523.762,92	\$ 2.002.698,84	\$ 1.798.305,54	\$ 168.671,78	\$ 3.464.222,97	\$ 4.077.386,00	\$ 2.423.260,56	\$ 998.305,35	\$ 1.298.234,20	\$ 1.102.477,32	\$ 28.830.354,27
Implementación del nodo de ciencia, tecnología e innovación de la Universidad de Cuenca	91610000.0000.376324	\$ -	\$ -	\$ 1.030.496,19	\$ 4.297.564,34	\$ 3.245.619,12	\$ 6.580.809,60	\$ 3.412.942,56	\$ 1.170.581,69	\$ 685.888,07	\$ 1.633.986,50	\$ 271.781,41	\$ 218.975,68	\$ 38.556,61	\$ 736.752,08	\$ -	\$ 23.323.953,85
Transformación Digital de la Gestión Académica	91610000.0000.388219	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 272.257,90	\$ 1.905.805,26	\$ 363.871,89	\$ 191.577,95	\$ 2.733.513,00
Campus Siete: rehabilitación del edificio de la calle Simón Bolívar	91610000.0000.389650	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1.572.140,23	\$ 1.000.000,00	\$ 572.140,23	\$ 3.144.280,46

## **Disposición Final**

**PRIMERA.** - Notificar con el contenido de la presente resolución al Rectorado; Dirección de Gestión Talento Humano, Dirección de Tecnologías de Información y la Comunicación, Dirección de Infraestructura, Dirección Administrativa, Dirección Financiera, y a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; para su conocimiento y fines pertinentes; a la Secretaria General, Procuraduría, Unidad de Auditoría, para su conocimiento; y, a la Dirección de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

**SEGUNDA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, el 22 de mayo 2024.

Arq. María Augusta Hermida Palacios, PhD  
**Rectora de la Universidad de Cuenca**